



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa busca revitalizar y ampliar el Sistema de Formación y Capacitación Política creado por ley O N° 4069.

Se trata de un sistema sumamente útil y necesario para el fortalecimiento de nuestra democracia, ya que a través de la capacitación de nuestros jóvenes lograremos formar mejores dirigentes, con mayores recursos y herramientas, lo que redundará seguramente en un mejor funcionamiento de nuestras instituciones, lo que traerá aparejado consecuentemente, una mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Asimismo, corresponde destacar que esta iniciativa tiene como antecedente inmediato, el proyecto 240/2015 presentado por el entonces legislador y ahora Diputado Nacional, Claudio Martín Doñate, el cual no logró ser debatido ni siquiera en las comisiones, pese a ser una excelente iniciativa y por lo cual, reiteramos su presentación, esperando lograr el debate y la correspondiente sanción.

La ley provincial 4069 fue sancionada por unanimidad en el año 2006 por nuestra Legislatura y mediante la misma se creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la Provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1°, "planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación".

En su artículo 3° se establece a los destinatarios del sistema: "jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos Provinciales, que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca".

Con respecto a este punto, resulta necesario reformar el artículo tercero, a fin de adecuarlo a los cambios que se experimentaron en nuestro sistema electoral a raíz de la ley nacional 26.774 que permite el voto a los menores a partir de los dieciséis (16) años de edad. Este legislación nacional, a la cual adherimos en nuestra provincia mediante Ley N° 4840, motivando la adecuación a la misma y habilitando el voto a los menores de edad indicados.

Por ello, deviene necesario y conveniente, especificar que a partir de dicha edad, los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jóvenes, a los que ya la ley define como electores, puedan participar del sistema para iniciar su formación política.

Asimismo, y atento a que la política no debe ser una casta cerrada, sino que debe buscar su constante apertura y renovación, consideramos que este artículo debe ser modificado buscando la apertura hacia todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política. Por ello, la reglamentación que se dicte, debe resguardar la participación ciudadana como finalidad de la norma.

Por su parte y a la luz de estos objetivos de apertura y renovación que debemos sostener como operadores del sistema democrático, deviene necesario modificar el artículo 4° de la ley vigente, ya que establece la creación de una comisión asesora que "se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria". Por ello, y para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, se incorpore a la comisión asesora un integrante que represente a la Universidad Nacional del Comahue y otro a la Universidad Nacional de Río Negro.

Es importante que nuestra provincia vuelva a contar con esta herramienta de formación dado que es fundamental realizar aportes al sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros dirigentes y jóvenes comprometidos con la vida institucional y política de nuestra región.

Por último y atento las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que resulta aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el propio Ministerio de Gobierno, el cual no ha cumplido acabadamente con las funciones que estableció la ley.-

Por ello:

Autor: Humberto A. Marinao, Ariel Rivero, Elvin Williams



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes desde los dieciséis (16) años de edad, que acrediten su condición de electores en la provincia de Río Negro, y que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca. Los cupos de las actividades deberán ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no registren pertenencia partidaria.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Comisión Asesora. Se Crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por un (1) representante por cada uno de los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y por un (1) representante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 5° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.
- b) Presupuestar y administrar los recursos.
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos y Universidades Nacionales que integran la Comisión Asesora.
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema".

Artículo 4°.- De forma.